

Capítulo 8³⁹

Operación Interna de Cámaras de Seguridad⁴⁰

Artículo 8.001 - Título

Este capítulo se conocerá como “Operación Interna de Cámaras de Seguridad”.

Artículo 8.002 - Base Legal

Este capítulo se adopta y promulga en virtud de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020 según enmendada, mejor conocida como la Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 3.040 sobre la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios de Puerto Rico, y las Ordenanzas Municipales Número 06-35, Serie: 2005-2006 y Número 06-58, Serie: 2005-2006, en las cuales el Municipio establece la Política Pública relacionada a la seguridad y emite e implementa reglamentación a los efectos de establecer todo lo relativo al uso y manejo de las cámaras de seguridad, manejo de la data y la disposición de la misma.

Artículo 8.003 - Propósito

Este Capítulo tiene la finalidad de establecer las normas y procedimientos de la operación del sistema de vigilancia electrónica con el fin de proteger la propiedad y operación del Municipio y sus oficinas contra hurtos, vandalismo, incendios o cualquier acto que vaya en detrimento de dicha propiedad, al igual que procurar la seguridad de los empleados y ciudadanos que visitan el Municipio y sus oficinas.

El MAC a través de los años ha creado agencias que prestan servicio directamente a la ciudadanía, ha mejorado las estructuras que albergan las dependencias u oficinas y en las mismas hay un constante flujo diario de personas y empleados públicos que sirven a nuestra ciudadanía. Es Política Pública del Municipio procurar la seguridad de sus empleados y los ciudadanos que acceden a las instalaciones públicas pertenecientes y/o utilizadas por el Municipio. También es el interés del Municipio tomar las medidas razonables para la protección de la propiedad pública y del Municipio. Reconocemos que la seguridad y el bienestar de nuestra ciudadanía en general y la integridad de la propiedad pública constituyen un interés público legítimo del Estado y del Municipio, lo que requiere nuestra acción y atención.

Por lo anterior, la Administración Municipal de Caguas, tiene el deber de procurar la protección de la propiedad física, equipo, materiales, inventario y operación de la

³⁹ Reenumerado en virtud de la Ordenanza Núm. 5 del Año Fiscal 2025-2026.

⁴⁰ Creado en virtud de la Ordenanza Núm. 14 del Año Fiscal 2019-2020.

agencia contra hurtos, vandalismo, incendios o cualquier acto que vaya en detrimento de dicha propiedad, al igual que la seguridad de las personas que laboran y visitan el Municipio y sus oficinas. Cónsono con lo anterior, el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha expresado para disponer que la vigilancia razonable en el lugar de trabajo es una forma legítima para el patrono proteger su propiedad. El uso de las tecnologías modernas como el vídeo y el circuito cerrado ayudan a prevenir actos de sabotaje, robos y el mal uso de los recursos disponibles en el lugar de empleo, entre otras cosas. El Municipio, como custodio de propiedad pública, entiende necesario implantar el uso de cámaras de seguridad, mediante un sistema de circuito cerrado, para proteger la propiedad pública y la seguridad de los empleados y ciudadanos que visitan las instalaciones, oficinas, dependencias y/o departamentos del Municipio.

Aclaramos, además, que el propósito fundamental de promulgar este Capítulo es prevenir y reducir la probabilidad de que ocurran actos ilícitos y/o incidentes de violencia que atentan contra la seguridad de los ciudadanos que visitan y laboran en las dependencias municipales, causando además graves daños a la propiedad pública.

Nada de lo dispuesto en este Capítulo deberá interpretarse como una restricción a los derechos protegidos por las Constituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

Artículo 8.004 - Aplicabilidad

Este Capítulo será de aplicabilidad a los empleados, contratistas del Municipio y al público en general que visite las instalaciones que opera el Municipio.

Artículo 8.005 - Definiciones

B. En adelante, toda palabra en masculino significará el femenino y viceversa; y toda palabra en singular significará el plural y viceversa. A los fines de este libro, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. Áreas Comunes - Significará áreas tales como: estacionamientos, pasillos, áreas abiertas de trabajo, áreas de atención al público, recepción, almacenes de propiedad, ascensores, entradas, salidas, entre otros.

2. Avisos - letreros o afiches colocados a través de las instalaciones donde se le comunica a los empleados y público que están siendo grabadas y monitoreadas para propósitos de seguridad.
3. Cámaras de Seguridad - equipo electrónico que capta y graba simultáneamente imágenes a través de lentes o cámaras ubicados dentro de las instalaciones y predios del Municipio. Todas las cámaras están en funcionamiento las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana. Algunas cámaras son de movimiento y otras tienen la capacidad de realizar acercamientos si se les imparte tal comando.
4. Fin Legítimo - Cualquier uso legal y fidedigno, acorde a la Ley, Reglamento o jurisprudencia vigente dirigido a procurar la seguridad, bienestar e integridad de la propiedad del Municipio y la vida de sus empleados y visitantes.
5. Instalaciones - Estructura que alberga las unidades de trabajo del Municipio, incluyendo sin que se entienda como una limitación a la Casa Alcaldía, Almacenes, Centro de Gobierno, Departamentos, Secretarías, y cualquier componente de prestación de servicios adscrito al Municipio Autónomo de Caguas y/o aquellas corporaciones afiliadas al mismo, entre otros.
6. Monitor - equipo electrónico en el cual se puede observar en vivo lo que a su vez está siendo captado y grabado a través de la cámara de seguridad.
7. Cuarto de Resguardo - oficina donde ubicará el servidor al cual irán las imágenes que graban las cámaras de seguridad ubicadas en el edificio y donde ubican cualquier control de seguridad.
8. Plan de Seguridad - plan de acción para afrontar riesgos de seguridad o un conjunto de reglas para el mantenimiento de cierto nivel de seguridad para salvaguardar la propiedad y los fondos públicos de la agencia contra eventos o acciones, por error o intención, como fraude, pérdida o hurto.
9. Predios - Incluye áreas externas e internas de las instalaciones municipales, estacionamientos y cualquier área aledaña, donde se llevan a cabo los trabajos rutinarios de éste, así como a cualquier oficina temporera localizada en el exterior y oficinas en localidades regionales o temporeras.

10. Servidor - equipo electrónico o computadorizado en la cual se almacena las imágenes de video captadas por las cámaras de video y se mantendrá por un término de treinta (30) días a noventa (90) días.

Artículo 8.006 - Sistema de Vigilancia Electrónica

- A. El Municipio establecerá un sistema de vigilancia electrónica de circuito cerrado, mediante cámaras de seguridad, que operarán las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana, siempre y cuando alguna falla técnica o alguna circunstancia externa y fuera del control no afecten su funcionamiento.
- B. Este sistema tiene el propósito exclusivo de proteger la seguridad de los empleados, contratistas y visitantes a las facilidades públicas del Municipio, así como proteger la propiedad pública municipal contra actos delictivos o vandálicos, sin menoscabo a los derechos constitucionales a la intimidad u otros que legítimamente ostentan los ciudadanos.
- C. Este sistema electrónico estará a la disposición de las autoridades del orden público u autoridad judicial, cuando sea solicitado por causa fundamentada en la prevención de actos criminales y asistir en las investigaciones conducentes al esclarecimiento de actos delictivos, al igual que en casos de emergencias médicas, incendios, explosiones y accidentes o emergencias de cualquier naturaleza o cualquier otra causa justificada y al amparo de ley.
- D. Las cámaras de seguridad están instaladas en áreas comunes del Municipio, las cuales permiten observar y grabar la actividad que se lleva a cabo en las áreas de acceso al público, áreas comunes, pasillos, puertas de entrada y salida, entre otras. Las cámaras no estarán ubicadas ni en baños ni en las áreas designadas oficialmente para que disfruten de su periodo de tomar alimentos y/u otros periodos de descanso, ni en lugares donde las personas ostenten una expectativa legítima de intimidad.
- E. Las imágenes podrán ser observadas simultáneamente mientras se toman o graban por personal de seguridad. En caso de que el operador autorizado a manejar el sistema de vigilancia capte conducta contraria a las leyes o que atente contra la seguridad o integridad de la propiedad o las personas, tomará las medidas que entienda razonables y procederá a comunicarse de forma inmediata con la Secretaría de Seguridad, el Centro de Control de Vigilancia del Sistema Virtual y/o las autoridades policíacas pertinentes. En este proceso se deberá seguir y observar en manera cónsona los procedimientos del

“Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual” vigente.

- F. De existir la necesidad de mejorar la vigilancia se podrán instalar cámaras adicionales o reubicar las ya existentes, con la anuencia del Secretario de la Secretaría de Seguridad y Protección Pública.
- G. Las cámaras de seguridad instaladas en el Municipio Autónomo de Caguas están desprovistas de mecanismos que permitan grabar sonido.
- H. El Municipio instalará en lugares visibles, letreros que adviertan al público que los predios están siendo grabados las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días a la semana.
- I. Las imágenes grabadas serán guardadas en un servidor (server) provisto para esos fines el cual está ubicado en el cuarto de resguardo que se dispondrá para ello y estará a su vez localizada en cada dependencia, agencia, facilidad, oficina y/o edificio en el cual estén instalados el grupo de cámaras.
- J. El sistema de cámaras de seguridad que ubicará en las instalaciones, dependencias municipales, oficinas, Centro de Gobierno, Alcaldía y en cualquier estructura de las que se hace mención en este Reglamento será un sistema tipo circuito cerrado que funciona de forma independiente y separada al Sistema de Vigilancia Virtual del Municipio. Sin embargo, en la fase en que sea necesario utilizar o tener acceso a las imágenes grabadas por las cámaras de seguridad y en la fase de la disposición del material grabado, dichos procedimientos se harán de conformidad a lo establecido en el “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual”, manual de procedimientos que ha sido debidamente aprobado y está en vigencia en el Municipio.
- K. Está prohibido y sujeto a sanciones disciplinarias acceder a las imágenes o videos grabadas sin la debida autorización del Secretario de la Secretaría de Seguridad y Protección Pública u obtener copia de las mismas con la intención de publicarlas en cualquier medio sin causa justificada o publicar imágenes obtenidas de las cámaras de seguridad para causar algún perjuicio o daño a alguna persona.

Artículo 8.007 - Asistencia en Investigaciones y Procesos Criminales o civiles o procedimientos administrativos disciplinarios internos

- A. La operación de las cámaras ayuda en la detección inmediata de conducta sospechosa y de condiciones potencialmente peligrosas, con miras a tomar medidas para evitar que ocurran incidentes lamentables. De producirse un incidente el primer objetivo es detectar la ocurrencia del mismo al momento, de modo que se pueda proveer una respuesta adecuada por parte de las autoridades del orden público. De tratarse de conducta criminal, las autoridades del orden público intervendrán con los sospechosos o los delincuentes, según sea el caso.
- B. Las grabaciones de las Cámaras de Seguridad pueden, además, brindar evidencia pertinente y necesaria en un procedimiento disciplinario interno por conducta o acciones incurridas en violación a, sin limitarse, las normas establecidas, reglamentos o procedimientos.
- C. Las grabaciones existentes estarán disponibles de ser requerida por los investigadores para la reconstrucción de algún incidente, acción en violación de alguna norma o procedimiento y la identificación de los posibles responsables, mediante autorización del Secretario de la Secretaría de Seguridad y Protección Pública.
- D. Las imágenes, videos y/o copias de éstos que se produzcan sólo podrán ser entregadas a las personas autorizadas expresamente para recibirlas en el “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual”.
- E. Si un incidente diera lugar posteriormente a procesos laborales, criminales o civiles y se obtienen imágenes relacionadas al mismo, las grabaciones efectuadas por el sistema serán manejadas como posible evidencia. Ante este hecho resulta indispensable que todo el proceso relacionado a la operación del equipo, la producción de las grabaciones y la custodia de las mismas se realice de forma tal que asegure su confiabilidad y admisibilidad como evidencia. Lo indicado se conoce como cadena de custodia de evidencia. Por ello, para garantizar la adecuada custodia de las grabaciones o imágenes se observará lo dispuesto en el “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual”.
- F. Cuando se requiera estudiar el contenido de una copia de las grabaciones de las cámaras para fines investigativos, su manejo se hará conforme a lo

establecido en el “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual”.

- G. Si la persona captada en conducta contraria a las normas y reglamentos internos, las leyes o que atente contra la seguridad o integridad de la propiedad o la persona es un empleado municipal, la Secretaría de Seguridad referirá el incidente a la Oficina de Recursos Humanos para realizar la investigación administrativa correspondiente y de resultar necesario a cualquier otra entidad u autoridad pública competente.

Artículo 8.008 - Disposición de Información

- A. El procedimiento de disposición de las grabaciones o imágenes producto del sistema se llevará a cabo periódicamente con excepción de lo establecido en el anterior.
- B. El proceso de disposición se hará conforme a lo establecido en el “Manual de Procedimientos Centro de Control del Sistema de Vigilancia Virtual” y conforme se dispone en los Reglamentos sobre el funcionamiento de la Oficina de Vigilancia Virtual.

Artículo 8.009 - Procedimientos de Quejas

- A. Toda controversia, disputa, queja, querella o reclamación basada en la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Capítulo y en caso de que el querellante sea empleado será radicada y atendida de la siguiente forma:
1. Todo empleado que entienda que el sistema de vigilancia electrónica está siendo utilizado inapropiadamente o en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, deberá presentar su queja fundamentada ante la Oficina de Recursos Humanos. Dicha queja será presentada utilizando la “Forma de Reclamación del Empleado”.
 2. Una vez presentada la querella, la Oficina de Recursos Humanos procederá a investigar la misma y notificar al empleado el resultado de la investigación y las acciones tomadas para atender el asunto objeto de la querella presentada, de ser dichas acciones necesarias.
 3. Cuando el querellante sea un particular, contratista, ciudadano y/o cualquier otra persona que no sea un empleado deberá presentar su queja en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio. Esta oficina a su vez

procederá a generar una investigación de la querrela presentada y notificará a la parte querellante sobre el resultado de la investigación.

Artículo 8.010 - Disposiciones Generales

- A. Ninguna persona podrá hacer uso de este sistema de vigilancia electrónica con un fin distinto al autorizado en este capítulo.
- B. Se prohíbe la alteración, pérdida, tratamiento o manipulación de las imágenes con la intención de variar la exactitud de captado.
- C. Se prohíbe la cesión o copia de imágenes obtenidas sin causa justificada o previa autorización, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.
- D. La colocación de rótulos o letreros que indican la existencia de las cámaras de vigilancia deberá ser en forma tal que puedan ser fácilmente percibidos por cualquier persona.
- E. El secretario de la Secretaría de Seguridad y Protección Pública, o el empleado a quien este delegue es un ausencia, es la única persona autorizada a realizar copia de las imágenes captadas en la Cámaras de Seguridad y al así proceder deberá certificar mediante su firma la integridad de la copia y proveer la información confiable y pertinente para poder identificar la copia realizada. Se exceptúa aquellos funcionarios debidamente autorizados por ley o que por razón de la naturaleza de sus funciones en un proceso investigativo deben realizar u obtener copias de imágenes de sistemas de grabación.
- F. Ninguna acción realizada al amparo de las disposiciones del presente Reglamento podrá menoscabar o violentar los derechos constitucionales que protegen a todo ciudadano.

Artículo 8.011 - Vigencia

Este capítulo comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por el alcalde.